

Reglamento regulador del Consejo Local por la Igualdad de Almansa

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ante la Ley de todos los españoles, estableciendo *"los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

Así mismo el artículo 9.2 establece que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que: *"corresponde a los poderes públicos regionales, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*. Igualmente, determina que: *"la Junta de Comunidades, propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política"*. (Art. 4 apdos 2 y 3).

Dentro de los Objetivos del IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres de Castilla la Mancha (2004-2008), se pretende *"fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones"* y entre sus medidas, *"fomentar y apoyar la Creación de Consejos Locales de la Mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de Igualdad de Oportunidades"*

Desde el convencimiento de que una mujer informada es más libre y capaz de decidir por sí misma, se viene trabajando desde esta Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, a través del Centro de la Mujer en *"Incorporar a la vida cotidiana y a la práctica política, las claves para garantizar una extendida Igualdad de Oportunidades"*. Por ello se aprobó el I Plan Local de Igualdad de Oportunidades (2007-2010), que recoge entre sus objetivos *"Equiparar la participación socio-cultural de mujeres y hombres en el municipio. Impulsar la participación económica y política de las mujeres, y fomentar su presencia activa en los espacios que inciden en la gestión pública del municipio y en la toma de decisiones"*. Mediante la realización de diferentes acciones, entre la que destaca:

Acción 3: *Crear, potenciar y apoyar al Consejo Local por la Igualdad, como órgano consultivo y asesor de los proyectos y actuaciones a desarrollar en la ciudad, con el protagonismo de las mujeres.*

Es por todo ellos, que el Ayuntamiento de Almansa ha considerado conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

ARTICULO PRIMERO

El Consejo Local por la Igualdad es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de Igualdad de los colectivos y entidades que la integran.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO

El ámbito de actuación del Consejo Local por la Igualdad es el Municipio de Almansa.

ARTÍCULO TERCERO

Son funciones del Consejo:

- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para la Mujer y en asuntos referentes a la Igualdad de Género, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a tratar de garantizar la Igualdad de género en el ámbito local y realizar un seguimiento de la actuación municipal en este ámbito.
- Proponer conjuntamente soluciones a los problemas concretos.
- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento para velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual
- Fomentar Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y Entidades no públicas así como otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y UE dentro de las funciones de informe y propuesta
- Elaborar memorias del Consejo
- Crear cuantas comisiones de Trabajo se consideren en beneficio de la consecución de una Igualdad real y efectiva. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.
- Promover la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio
- Cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta

ARTICULO CUARTO

El Consejo Local por la Igualdad estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones locales involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

- Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, que ostentará la presidencia del mismo
- Concejales de Igualdad y Acción Social, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo Local por la Igualdad.
- Un/a técnico del Centro de la Mujer, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

VOCALES:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal
- Un/a representante de cada Asociación o colectivo de Mujeres inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos los socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.
- Un/a técnico del Centro de la Mujer de Almansa
- Un/a técnico de Servicios Sociales Básicos
- Un/a representante del ámbito educativo
- Un/a representante del ámbito sanitario
- Un/a representante de cada sindicato
- También podrá asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto

Todos/as los representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local por la Igualdad, con voz y con voto, excepto el/la secretario que actuará con voz pero sin voto.

ARTICULO QUINTO

Son objetivos del consejo:

1. Favorecer la Igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio de Almansa.
2. Promocionar íntegramente el Asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres u aquellas con sección específica de Mujer del Municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
3. Fomentar las relaciones entre las mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta
4. Estimular la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación

de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

5. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la Mujer que sean promovidas por la U.E, Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de Mujeres, o que acuerde formular por su propia iniciativa.
6. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la Igualdad real y efectiva en el Municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta

ARTÍCULO SEXTO

A fin de colaborar con la consecución de sus objetivos se crea un grupo técnico de apoyo, o comisiones de trabajo, constituido por un representante de cada una de las instituciones que forman parte del consejo.

Se reunirá previamente a las reuniones del Consejo, y su fin será consultivo con respecto a éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Consejo Local por la Igualdad contará con los siguientes órganos:

- Presidencia del Consejo
- Vicepresidencia del Consejo
- Pleno del Consejo
- Secretaría del Consejo

Corresponde a la presidencia del Consejo:

- la representación legal del Consejo Municipal de la Igualdad
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo
- Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo
- Coordinar la relación constante entre el Consejo y otros Consejos municipales del sector.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

- Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes
- Informar al Ayuntamiento de Almansa a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo
- Realizar propuestas en la materia.
- Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que se estimen oportunos
- Elaborar programas o proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo
- Aprobar al Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Corresponde a la secretaria del Consejo:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su presidente/a, enviar las citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo Municipal de la Igualdad
- Levantar acta de las sesiones
- Tramitar las propuestas del Consejo Local de Igualdad
- Custodiar los documentos del Consejo
- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de secretario/a.

ARTÍCULO OCTAVO

El Consejo Local por la Igualdad se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la secretario del órgano, que únicamente tendrá voz.
- Solicitar a través de los Presidentes certificaciones de los actos y acuerdos en las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo tres veces consecutivas,
- Por renuncia expresa del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público
- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política
- Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno
- Por fallecimiento
- Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del consejo
- Por disolución del entidad a la que representan

Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.

Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y la Secretaría

ARTÍCULO DUODÉCIMO

Los acuerdos del Consejo Local por la Igualdad se adoptarán por mayoría simple

ARTÍCULO DECIMOTERCERO

Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los

miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, oído el dictamen del Consejo Local por la Igualdad.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO

La disolución del Consejo Local por la Igualdad corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal

ARTÍCULO DECIMOSEXTO

En lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Almansa, aprobado en sesión del Pleno el 14 de febrero de 1986, o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 26 de noviembre de 1986.